

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 22 de Marzo de 1943

Núm. 66

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Ídem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 374 de fecha 4 de los corrientes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 71 ordena lo siguiente:

Circular número 374 por la que se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

A partir de los tres días de la publicación de la presente circular, queda autorizado en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, pero con las siguientes condiciones:

Precio a que pueden entrar en las cámaras

1.^a En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, siempre y cuando que al entrar en las ya indicadas cámaras no rebasa el precio de la docena, bajo ningún pretexto, de 11 pesetas.

2.^a En el resto de las provincias españolas si no rebasa la cifra de 10 pesetas.

Obligaciones de marcar los huevos con las letras C. A. T.

3.^a Que todos los huevos, y uno por uno, habrán de ser marcados a su entrada en las cámaras con las siguientes letras: C. A. T. con tinta de tampo, que tendrá el tamaño preciso para que quepan perfectamente en la cáscara de cada huevo.

Quienes pueden conservar huevos

Que solamente podrán almacenar en frigoríficas los industriales mayoristas habituales, legalmente establecidos.

Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretendan conservar

5.^a Que solamente podrán almacenar cuando hayan entregado para el consumo diario una cantidad equivalente, por lo menos, a la que soliciten meter en cámaras, comprobándose esta cantidad, por las Delegaciones de Abastecimientos, por la entregada al consumo en la quinceña que se verifique el almacenamiento y a la vista de los boletos del pago de arbitrios a la entrada en la población.

Parte de existencia que deben de dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

6.^a Los propietarios de las cámaras vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales de entradas y salidas, y como consecuencia, del saldo siendo responsables de la veracidad de los datos reales, ya que, si no, se procederá al cierre de las mismas, imponiéndoles, además las sanciones económicas correspondientes.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos serán las que ordenarán las salidas de cámaras

7.^a Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de las condiciones en que se va desarrollando el mercado diario de precios que alcance, serán las que podrán disponer la salida

de huevos de las cámaras, en las cantidades que consideren precisas.

Parte de existencias que deben de dar las Delegaciones de Abastecimientos a esta Comisaría General y fechas

8.^a Todas las provincias, al último día de cada mes, comunicarán a esta Comisaría General, por *telégrafo o teléfono*, totalidad de huevos que en dichas fechas tienen almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos a los detallistas y público

9.^a El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a los detallistas a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

En las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga y Cádiz, a 13,73 y al público a 14,70 pesetas. En el resto de España a detallistas 12,54 pesetas y al público 13,20.

Obligación de publicar en prensa los precios cuando las Delegaciones ordenen salidas

Toda la Delegación de Abastecimientos, cuando ordene salida de huevos de las cámaras, publicarán en prensa el precio de venta al público y modo de distinguirlos por las letras C. A. T.

Prohibición de conservación con cal o cualquiera otro procedimiento

Subsiste la prohibición absoluta de conservación de huevos con cal o por cualquier otro procedimiento.

Continúa la autorización de poder conservar los de consumo diario el tiempo necesario

Persiste la autorización de guardar en frigoríficas las cantidades

destinadas a la venta diaria al consumo durante el tiempo preciso.

Madrid, 4 de Marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Nuevamente se han dictado normas por la Dirección General de Administración Local por lo que se refiere a suministros de cemento con destino a obras provinciales o municipales.

Dificultades creadas por la situación mundial, al encarecer, casi en absoluto, la adquisición de elementos indispensables, hace que la industria del cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aún siquiera alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha, cada día más rápida, en la proyección de obras y aún la de aquellas en ejecución cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de la Dirección General, sino también la de la Delegación del Gobierno en la industria del cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo a un mayor fraccionamiento de los suministros — imposibles de atender en su integridad — que los hace, a veces ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, recomiendo a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato, en las que el cemento sea elemento de su construcción. De momento, no se otorgará suministro a obras de pavimentación y, cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimientos de aguas, etc., habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede excluido.

Los técnicos provinciales o municipales deberán tener en cuenta la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea consumido en obra distinta a aquella para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de este Gobierno civil, quien deberá dictaminar antes sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubriciones de la parte donde se consuma el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve, los almacenes de los pueblos, recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

León, 20 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

Caja de Recluta de Astorga N.º 60

CIRCULAR

Se hace saber por medio de la presente, que el día treinta y uno del corriente se reunirá la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja para fallar todos los asuntos que tenga pendientes.

Astorga, 15 de Marzo de 1943.—El Teniente Coronel, Luis Salas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que para exacción de las costas impuestas al penado en la causa seguida en este Juzgado con el número 28 de 1938, sobre denegación de auxilio, contra Teodoro Izquierdo Duránte, vecino de Escobar de Campos y por haber sido anuladas la segunda y tercera subasta celebradas en la presente pieza, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera y por término de ocho días, una máquina de segar en buen uso marca «Hawal», embargada en referida causa como de la propiedad de dicho penado, cuyo mueble ha sido valorado en la cantidad de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del actual a las doce horas, y se advierte que para tomar parte en ella,

habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos del tipo que sirve para segunda subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Dado en Sahagún a 4 de Marzo de 1943.—Perfecto Andrés.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción de Valencia de D. Juan

Don Abel Sánchez González Juez municipal en funciones de Instrucción de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 36 de 1942 que se sigue por robo, se cita y llama a los burreros Francisco Abad, Manuel Rodríguez, Manuel Sánchez y Pedro Pinaz, cuyo actual domicilio se ignora así como sus circunstancias personales, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer les para el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Abel Sánchez González.—El Secretario, Pedro Fernández.

Requisitoria

Sánchez Lavandera (Servando), que también usa el nombre de Orlando Meana, de 41 años, soltero, Agente Comercial, natural de Oviedo, de estatura baja, regordete, moreno, pelo negro, vistiendo traje oscuro, sin abrigo ni corbata, que se dedicaba a la venta de tintas y a la compra de casquillos de bombillas, el cual estuvo hospedado en la calle de la Rúa, número 75, de esta capital (Bar Valdebimbre), hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 2 de Abril próximo, a las once horas, a la continuación del juicio de faltas que contra él viene acordado sobre sustracción de una gabardina, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Servando Sánchez Lavandera, que también usa el nombre de Orlando Meana, siendo éste el mismo, expido y firmo la presente en León a 8 de Marzo de 1943.—El Secretario, Jesús Gil.

LEON

Imprenta de la Diputación

1943